



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024071518-013-000

Fecha: 2024-08-21 14:45 Sec.día3490

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024071518-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-10189  
Demandante : LEONARDO JOSE VIDAL RODRIGUEZ  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la parte activa demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda a la devolución de recursos que le fueron debitados de su producto financiero, mediante transacciones realizadas sin su autorización siendo estimadas en \$4.380.000 (Derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “HECHO SUPERADO, IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA”, por cuanto advierte que procederá a realizar el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros cuyo titular es la parte activa en este proceso allegando el respectivo comprobante. (derivado 0.9)



Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario.

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

Para el presente litigio, la demandante reclama el reintegro de (\$ 4.380.000), los cuales fueron debitados de su cuenta de ahorros terminada en \*9946 de BANCOLOMBIA el día 26 de abril de 2024, por transacciones realizadas sin su autorización (derivado 000).

Al respecto Bancolombia S.A expone:

Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, encontramos que el Banco recibió del demandante reclamación por 3 retiros realizados desde su cuenta de ahorro \*\*\*9946, a través de cajero electrónico por valor total de \$4.380.000, los cuales desconoce y que se detallan a continuación:

FECHA	HORA	VALOR	CANAL
2024/03/08	23:21:04	\$2.700.000	ATM PROPIO
2024/03/09	00:01:17	\$1.000.000	ATM PROPIO
2024/03/09	00:02:13	\$680.000	ATM PROPIO

Por decisión comercial de la entidad que represento, el valor de la reclamación por \$4.380.000.00 por concepto de las transacciones que reclama el demandante será reintegrado a la cuenta de ahorro \*\*\*9946 de titularidad del demandante en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de este pronunciamiento.

Igualmente se indica al Despacho que tan pronto como se expida el soporte correspondiente, se hará llegar al Despacho como prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho que originó la demanda se supera en el momento en que se abona el valor objeto de reclamación y se acredita a la cuenta del demandante, sin que quede saldo por reconocer a cargo mi representada. Conforme a ello la acción de protección al consumidor pierde eficacia ya que con el cumplimiento de lo solicitado ya no hay controversia que deba ser objeto de decisión por parte de la Superintendencia.



Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva y, dado que, al momento de la emisión de la presente providencia, no reposa en el plenario prueba del mencionado abono en favor del cliente, resulta inconveniente la declaratoria de carencia de objeto formulada por el demandado. Entonces, considera el Despacho que al acceder a las pretensiones del consumidor financiero el establecimiento de crédito en la contestación de la demanda ha reconocido lo solicitado, razón por la cual se ordenará que dentro de los 15 días siguientes proceda a la materialización de su conducta y que se refleje el reintegro respectivo en el producto financiero del demandante.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de eficiencia procesal, ante la conducta desplegada por el establecimiento de crédito esta Delegatura no se pronunciará sobre los medios exceptivos incoados.

Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el reconocimiento de las pretensiones de la demanda por parte de la entidad vigilada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad vigilada que allegue el soporte que acredite el abono de la suma reclamada por valor de \$4.380.000 dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente providencia, con destino al proceso.

El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por el Banco dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:



# Superintendencia Financiera de Colombia

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 22 de agosto de 2024

MARCELA SUÁREZ TORRES  
Secretario